

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 8 de abril de 2021 venció el término de suspensión de 30 días, sin el pronunciamiento del agente oficioso, quien tampoco aportó la caución.

El término corrió así: 17,18,19,22,23,24,25,26 de febrero de 2021 1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,15,16,17,18,23,24,25,26 de marzo de 2021 5,6,7,8 de abril de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200021200
Inter N°801



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., abril diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de suspensión del proceso en silencio, en consecuencia téngase por no contestada la demanda, como se indicó en el auto de fecha 15 de febrero del presente año, y reanúdese el trámite del proceso, se procede entonces dentro del presente proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, y al demandado para que concurren personalmente a esta audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a los señores Miriam Rodríguez Mejía, Jheny Alejandra David Jiménez, y Angie Paola David Jiménez.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretarlas por cuanto la contestación de la demanda no fue ratificada, ni la agencia oficiosa.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán estar pendientes de las direcciones electrónicas para obtener el link para la conexión el día anterior o a primera hora del día de la audiencia

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9a2c877debd8e79b10e7d42f3f21caf6d14849e1df09c9087a1fdb747e26

Documento generado en 18/04/2021 05:58:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**